

Póliza de Seguro Hogar

Condiciones

SEGUROS ALFA S.A. que en adelante se denominará la "Compañía", con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para este seguro, la carátula de la póliza y a las condiciones generales y particulares, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el tomador en celebrar el contrato de seguro que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONDICIÓN 1. AMPAROS BÁSICOS

1.1 COBERTURA DE INCENDIO Y ALIADAS (DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES)

LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL INMUEBLE Y/O LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SE

Código de Anexo: 01/08/2026-1325-A-09-2036020362000000-0R00
Código de Condicionado: 01/08/2026-1325-P-25-2037020370000000-0R00
Código de Nota Técnica: 01/08/2026-1325-NT-P-25-GP-BSHOGV2026-01-0R00

ORIGINAN DE FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, O DE SUS EFECTOS INMEDIATOS COMO EL CALOR Y EL HUMO.
2. IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
3. INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN ESTA PÓLIZA.
4. EXPLOSIÓN, SEA QUE ORIGINE O NO INCENDIO Y SE PRESENTE DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE AMPARADO O DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS.
5. EXPLOSIÓN O DAÑOS DE CALENTADORES DE AGUA, UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE AMPARADO, COMO CONSECUENCIA DE FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE Y/O FALLA DE LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL.
6. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR AGUA PROVENIENTE ACCIDENTALMENTE DEL INTERIOR DEL INMUEBLE ASEGURADO QUE LOS CONTENGA, POR ROTURA DE TUBERÍAS O CAÑERÍAS, ROTURA O DESBORDAMIENTO DE TANQUES O APERTURA DE LLAVES O GRIFOS.
7. INUNDACIÓN POR AGUA PROVENIENTE, ANORMAL Y ACCIDENTALMENTE, DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE AMPARADO O DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTREN LOS BIENES AMPARADOS, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, AGUAS LLUVIAS, INSUFICIENCIA O ROTURA DE ALCANTARILLAS, O POR ROTURA DE TANQUES Y TUBERÍAS, Y CUALQUIER TIPO DE CONDUCCIÓN DE AGUAS ANÁLOGAS A LAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE SEAN EXTERIORES AL INMUEBLE ASEGURADO.
8. AVALANCHA, DERRUMBE, DESLIZAMIENTO O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA ACCIDENTAL DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, AGUAS LLUVIAS, INSUFICIENCIA O ROTURA DE ALCANTARILLAS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS Y CUALQUIER TIPO DE CONDUCCIÓN DE AGUAS ANÁLOGAS A LAS ANTERIORES SIEMPRE QUE SEAN EXTERIORES AL INMUEBLE ASEGURADO.
9. CAÍDA DE GRANIZO U OTROS CUERPOS EXTERIORES SOBRE EL INMUEBLE ASEGURADO O DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTREN LOS BIENES AMPARADOS.
10. TODA CLASE DE VIENTOS FUERTES, INCLUYENDO HURACÁN, CICLÓN, TORNADO Y TIFÓN.
11. IMPACTO DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLAS.

12. IMPACTO CAUSADO POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES O CARGA.
13. HUMO QUE PROVENGA O NO DEL INMUEBLE ASEGURADO Y/O CHIMENEA.
14. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y UNIDADES SANITARIAS INSTALADAS EN EL INMUEBLE AMPARADO.
15. DISTURBIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO, HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, INCLUYENDO ADEMÁS EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES AMPARADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ALGUNO DE LOS EVENTOS INDICADOS.
16. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y ACTOS C OMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIV OS, INCLUIDA LA
17. EXPLOSIÓN, EL INCENDIO Y LA ROTURA DE VIDRIOS POR EXPLOSIÓN ORIGINA DAS EN TALES FENÓMENOS.
18. ACTOS DE AUTORIDAD LEGÍTIMA CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE ALGÚN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

LOS FENÓMENOS AMPARADOS ANTERIORMENTE INDICADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 15, 16 Y 17 QUE OCURRAN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETE NTA Y DOS (72) HORAS
CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

1.1.1 ESTA PÓLIZA DE SEGURO OTORGA AMPARO AUTOMÁTICO SOBRE NUEVOS BIENES QUE ADQUIERAS PARA TU RESIDENCIA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA, HASTA POR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES DEL VALOR TOTAL ASEGURADO DEL "CONTENIDO".

DEBES AVISAR A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES.
SI NO DAS DICHO AVISO, ESTE AMPARO QUEDARÁ SIN EFECTO, A LA TERMINACIÓN DE LOS SESENTA (60) DÍAS ESTIPULADOS.

ESTE AMPARO APLICA SÓLO A PÓLIZAS QUE ASEGUREN CONTENIDOS Y NO CUBRE JOYAS, NI OBJETOS DE ORO Y PLATA.

1.1.2 ESTA PÓLIZA DE SEGURO OTORGA TRASLADO TEMPORAL DE BIENES A OTRO

SITIO DIFERENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, REVISIÓN, ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.
LA EXTENSIÓN DE COBERTURA DE QUE TRATA ESTE NUMERAL ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) EL LÍMITE ASEGURADO SERÁ EL QUE SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.
b) LA PERMANENCIA FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO NO PUEDE SER SUPERIOR A SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.
c) NO SE CUBRE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES A SU SITIO TEMPORAL DE PERMANENCIA.

1.1.3 A LA PRESENTE PÓLIZA LE SERÁ APLICABLE LA CONDICIÓN DE ÍNDICE VARIABLE POR MEDIO DE LA CUAL LA SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL INMUEBLE ASEGURADO, SE INCREMENTARÁ CON LA VARIACIÓN PORCENTUAL MENSUAL DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), ESTABLECIDA POR EL DANE, POR EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

ESTA CONDICIÓN APLICARÁ ÚNICAMENTE EN CASO DE SINIESTRO Y NO GENERARÁ PRIMA ADICIONAL.

1.1.4 ESTA PÓLIZA DE SEGURO OTORGA AMPARO DE ÁREAS DE PROPIEDAD COMÚN SI LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA UN INMUEBLE UBICADO EN ALGÚN EDIFICIO, CONDOMINIO O CONJUNTO RESIDENCIAL, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LAS ÁREAS DE PROPIEDAD COMÚN QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPARADAS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE TENGAS SOBRE LAS ÁREAS COMUNES, ÚNICAMENTE EN EXCESO DEL SEGURO QUE, SEGÚN LA LEY, LA COPROPIEDAD TENGA SUSCRITO AMPARANDO EL EDIFICIO, CONDOMINIO O CONJUNTO RESIDENCIAL.

1.1.5 ESTA PÓLIZA DE SEGURO OTORGA AMPARO A LOS ALIMENTOS REFRIGERADOS, Y EN VIRTUD DEL CUAL SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS ALIMENTOS REFRIGERADOS, HASTA POR LA SUMA QUE SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS NEVERAS, REFRIGERADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE CONGELACIÓN O ENFRIAMIENTO DE USO DOMÉSTICO, PERTENECIENTES AL "CONTENIDO" ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE

CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

1.1.6 LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA AMPARO A LOS BIENES MUEBLES O ARTÍCULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES, SIEMPRE Y CUANDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPAREN LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS DAÑOS DE ARTÍCULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES PERMANENTES U OCASIONALES QUE SE PRODUZCAN DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA CUBIERTA EXCLUSIVAMENTE BAJO EL AMPARO BÁSICO CONDICIÓN 1.1. HASTA POR LA SUMA QUE SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE ESTOS BIENES NO ESTÉN ASEGURADOS BAJO OTRAS PÓLIZAS. ESTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR VIGENCIA.

1.2 COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A INDEMNIZARTE A TI O A LOS BENEFICIARIOS, HASTA POR EL VALOR O PORCENTAJE ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DEL SINIESTRO, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRAS COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA Y QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.2.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS Y DAÑADOS COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO.
1.2.2. HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INSPECTORES, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, NECESARIOS PARA RECONSTRUIR, REEMPLAZAR O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DAÑADOS O DESTRUIDOS COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO TALES HONORARIOS NO EXCEDAN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES.
1.2.3. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ESCRITURAS, EN LOS QUE INCURRAS PARA OBTENER COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO ÉSTA SE HAYA EXTRAVIADO O DESTRUIDO COMO CONSECUENCIA

DE UN EVENTO AMPARADO BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA CONDICIÓN 1.1. DE LAS PRESENTES CONDICIONES. EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO POR CONCEPTO DE ESTOS GASTOS SERÁ DE DOS PUNTO CINCO (2.5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES POR VIGENCIA.

1.2.4. GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE ALGÚN SINIESTRO AMPARADO Y PROVEER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, EN CASO DE QUE, LUEGO DE APLICAR LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1074 Y 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA ASEGURADA DEL RENGLÓN AL QUE PERTENEZCAN LOS BIENES PERDIDOS O DAÑADOS NO SEA SUFICIENTE PARA CUBRIRLOS TOTALMENTE. ESTAS SUMAS SE PAGARÁN EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES.

1.2.5. GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRAS COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES TRANSITORIAS PARA SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

1.2.6. GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO, EN QUE NECESITES Y RAZONABLEMENTE INCURRAS CON EL FIN DE DEMOSTRARLE A LA COMPAÑÍA LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA.

1.2.7. ARRENDAMIENTO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL: PAGO DEL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EQUIVALENTE EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS AL AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, AL QUE FORZOSAMENTE DEBES TRASLADARTE COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS AL INMUEBLE (DE TU PROPIEDAD) ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO O RIESGO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE SE REQUIERE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIN EXCEDER DE SEIS (6) MESES.

1.2.8. PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTOS: PAGO DEL ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR TI, CUANDO EL INMUEBLE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA SE ENCUENTRE ARRENDADO POR NO SER VIVIENDA HABITUAL TUYA Y EL ARRENDATARIO NO PUEDA PERMANECER EN EL MISMO COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS AL INMUEBLE POR CUALQUIER EVENTO O RIESGO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE SE REQUIERE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIN EXCEDER DE SEIS (6) MESES.

1.2.9. PARA LOS INMUEBLES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EL PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a. UN LÍMITE ASEGURADO DE DOCE (12) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
b. SE CUBRIRÁN LOS GASTOS POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES.
c. PARA DETERMINAR EL VALOR DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, DEBERÁS ANEXAR A LA COMPAÑÍA COPIA DE LOS TRES (3) ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DE ESTAS. EN CASO DE QUE NO LLEVES VIVIENDO ALLÍ EL MENCIONADO TÉRMINO, DEBERÁS PRESENTAR UN SOPORTE DEL VALOR DE PAGO MENSUAL ESTIPULADO SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y CONTRATADOS POR LA MISMA Y EL ÁREA DEL INMUEBLE QUE TE CORRESPONDA.

1.2.10. AUXILIO EN DINERO DE LIBRE DESTINACIÓN EN CASO DE INHABITABILIDAD DEL INMUEBLE: SI COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA CONDICIÓN 1 (AMPAROS BÁSICOS) EL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO QUEDA INHABITABLE Y TE TRASLADAS A LA CASA DE UN FAMILIAR O DE UN AMIGO, SE INDEMNIZARÁ CON UN AUXILIO FIJO DE LIBRE DESTINACIÓN QUE PODRÁS UTILIZAR EN GASTOS ADICIONALES COMO SERVICIOS, ALIMENTACIÓN, VESTIDO, DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE DÍAS DE INUTILIZACIÓN DEL INMUEBLE. SE DEFINE EL VALOR DEL AUXILIO A INDEMNIZAR ASÍ:

a. AUXILIO FIJO POR DÍA: SI LA INUTILIZACIÓN SE PRESENTA POR UN PERÍODO INFERIOR O IGUAL A 10 DÍAS CORRIENTES, SE INDEMNIZARÁ UNA SUMA FIJA DIARIA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.
b. AUXILIO FIJO MENSUAL: SI LA INUTILIZACIÓN SE PRESENTA POR UN PERÍODO SUPERIOR A 10 DÍAS, SE INDEMNIZARÁ UNA SUMA FIJA MENSUAL DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. ESTE VALOR SE OTORGARÁ MÁXIMO 3 MESES.

PARÁGRAFO: SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 1.2. (COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DEL SINIESTRO) DE ESTA PÓLIZA, EL PORCENTAJE O VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR BAJO ESTA COBERTURA SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CORRESPONDE A UN LÍMITE AGREGADO DISTRIBUIDO ENTRE TODOS LOS EVENTOS Y/O HECHOS AMPARADOS ENUNCIADOS EN EL NUMERAL 1.2. EN NINGÚN CASO SE CONTEMPLARÁ EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE MANERA INDEPENDIENTE PARA CADA HECHO Y/O EVENTO AMPARADO POR EL NUMERAL 1.2. ASIMISMO, ESTE LÍMITE NO DEBE EXCEDER LA SUMA ASEGURADA DEL INMUEBLE O DEL

CONTENIDO TOTAL, SEGÚN CORRESPONDA.

CONDICIÓN 2. AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE HAYAS PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, ESTÁS CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE ADQUIRIRÁS DE MANERA EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE, Y QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE NO SE ENCUENTREN MODIFICADAS POR LOS AMPAROS ADICIONALES, CONTINÚAN VIGENTES Y TE SON APLICABLES A LOS PRESENTES AMPAROS.

2.1 AMPARO OPCIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZARTE A TI O A TUS BENEFICIARIOS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LOS DAÑOS QUE SE PRESENTEN EN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A CAÍDAS, GOLPES, CORRIENTE DÉBIL (CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS, SOBREVOLTAJES), FALLA DE AISLAMIENTO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y/O ELECTROSTÁTICOS, ASÍ COMO LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE NO SE ENCUENTREN MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE APARTE, TE SERÁN APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL.

2.2 AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZARTE A TI O A TUS BENEFICIARIOS CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS ASEGURADOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SE ORIGINAN DE FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.
2. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

LOS FENÓMENOS AMPARADOS ANTERIORMENTE, QUE OCURRAN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE NO SE ENCUENTREN MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE APARTE, LES SERÁN APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL.

2.3 AMPARO OPCIONAL DE HURTO CALIFICADO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZARTE A TI O A TUS BENEFICIARIOS CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES MUEBLES AMPARADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LA RESIDENCIA INDICADA EN LA MISMA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS A TI DE LOS BIENES ASEGURADOS CON EL PROPÓSITO DE OBTENER PROVECHO PARA TI O PARA OTRO, SI EL HURTO SE COMETIERE:

2.3.1 CON FUERZA O VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O COSAS.
2.3.2 COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD O APROVECHÁNDOTE DE TALES CONDICIONES.
2.3.3 MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O

CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO O EN SUS DEPENDENCIAS INMEDIATAS, AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES.

2.3.4 CON ESCALAMIENTO, O CON LLAVE SUSTRAÍDA O FALSA, GANZÚA O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO SIMILAR, O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES.

2.3.5 POR PERSONA DISFRAZADA, O ADUCIENDO CALIDAD SUPUESTA, O SIMULANDO AUTORIDAD O INVOCANDO FALSA ORDEN DE ESTA O DEL PROPIETARIO DEL BIEN ASEGURADO.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS AL INMUEBLE POR EL HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA, SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE SE ENCUENTRE ASEGURADO, SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL MISMO. ESTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES POR VIGENCIA.

2.4 AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA Y HURTO SIMPLE

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZARTE CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES MUEBLES AMPARADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LA RESIDENCIA INDICADA EN LA MISMA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL APODERAMIENTO DE UNA COSA MUEBLE AJENA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER PROVECHO PARA TI O PARA OTRO, QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA O HURTO SIMPLE.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA DE LOS BIENES MUEBLES AMPARADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LA RESIDENCIA INDICADA EN LA MISMA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DIRECTA DEL DELITO DE ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN EN EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, QUE SEA COMETIDO EN CONTRA TUYA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE NO SE ENCUENTREN MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE APARTE, LES SERÁN

APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL.

2.5 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, ESTE SEGURO SE EXTIENDE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO A:

2.5.1 INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSES CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAS DE ACUERDO CON LA LEY EN LOS SIGUIENTES CASOS O CUANDO ACTÚES COMO:

2.5.1.1 PERSONA NATURAL, CONTRA LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA VIDA DIARIA, GENERADOS POR ACCIÓN U OMISIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS CON UNA PROFESIÓN, EMPRESA U OFICIO.

2.5.1.2 JEFE DE HOGAR O CABEZA DE FAMILIA Y PERSONA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES FAMILIARES Y DE SUS SERVIDORES DOMÉSTICOS.

2.5.1.3 PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA FINES NO COMERCIALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2353 DEL CÓDIGO CIVIL.

2.5.1.4 PROPIETARIO DEL INMUEBLE INDICADO EN ESTA PÓLIZA, POR RUINA DE ESTE Y POR OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2350 Y EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 2356 DEL CÓDIGO CIVIL, INCLUYENDO LOS DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTOS DE AGUA PROCEDENTE DE SUS INSTALACIONES FIJAS.

2.5.1.5 PRACTICANTE DE DEPORTES A TÍTULO AFICIONADO.

2.5.1.6 COPROPIETARIO DEL INMUEBLE RESIDENCIAL EN LA PROPORCIÓN QUE TE CORRESPONDA POR RESPONSABILIDADES CIVILES EXTRACONTRACTUALES EXIGIBLES A LA COPROPIEDAD, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS POR OTRO SEGURO.

2.5.1.7 ARRENDATARIO DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2.5.1.8 REALIZADOR DE OBRAS MENORES QUE NO REQUIERAN AUTORIZACIÓN LEGAL Y/O ADMINISTRATIVA.

2.5.1.9 PATRONO O EMPLEADOR DE SERVIDORES DOMÉSTICOS, EN LA

PROPORCIÓN QUE TE PUEDE CORRESPONDER POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

2.5.2 RECONOCER LOS GASTOS NECESARIOS EN QUE INCURRAS POR SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, HOSPITALARIOS, DE ENFERMERA Y FUNERARIOS, QUE SE ORIGEN COMO PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS DE LESIONES CORPORALES OCASIONADAS A TERCEROS QUE PROVIENEN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CUBIERTA POR ESTE AMPARO, HASTA POR EL LÍMITE INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

2.5.3 RESPONDER POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROVENIENTE DE ACCIDENTES CAUSADOS POR TI, TU CÓNYUGE Y/O TUS DESCENDIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O ÚNICO CIVIL, MIENTRAS ESTÉIS JUGANDO GOLF, EN CUALQUIER CANCHA RECONOCIDA POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GOLF, SITUADA EN EL TERRITORIO DE COLOMBIA, Y CUYO RESULTADO SEA:

- LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE DE TERCEROS.
- DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS.

PARA EFECTOS DE ESTE LITERAL SE ENTIENDE POR:

I. TERCEROS: CUALQUIER PERSONA DISTINTA A TI Y A TUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD ÚNICO CIVIL O SEGUNDO DE AFINIDAD.
II. BIENES DE TERCEROS: TODOS AQUELLOS BIENES SOBRE LOS CUALES NO TENGAS PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA, NI ESTÉN BAJO TU CONTROL O CUIDADO POR ENCARGO DE OTRA PERSONA.
III. JUGADOR DE GOLF: AQUEL JUGADOR DE GOLF QUE NO SEA PROFESIONAL.

2.5.3.1 HOYO EN UNO, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS HABITUALES Y NORMALES EN LOS QUE INCURRAS POR LA CELEBRACIÓN DE UN "HOYO EN UNO", EN CASO DE QUE TÚ, TU CÓNYUGE Y/O TUS DESCENDIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O ÚNICO CIVIL, DURANTE EL DESARROLLO DE UN JUEGO DE GOLF EN UN CAMPO RECONOCIDO POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GOLF, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

HAGAN UN HOYO EN UNO. HACER UN "HOYO EN UNO", ENTENDIDO DE ACUERDO CON SU SIGNIFICADO EN EL MEDIO GOLFÍSTICO DEL PAÍS.

LA COBERTURA DE QUE TRATA EL PRESENTE NUMERAL **2.5.3.1** ESTARÁ SUJETA A LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO QUE SE SEÑALAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA QUE EL AMPARO DE QUE TRATA EL PRESENTE NUMERAL **2.5.3.1** OTORGUE COBERTURA ES NECESARIO:

I. QUE INCURRAS EN LOS GASTOS DE CELEBRACIÓN DE MANERA INMEDIATA A LA REALIZACIÓN DEL "HOYO EN UNO".
II. QUE LOS GASTOS DE CELEBRACIÓN SEAN EN LA SEDE O CLUB DEL CAMPO DE GOLF RECONOCIDO POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GOLF, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
III. QUE EL JUGADOR DE GOLF NO SEA PROFESIONAL.

2.5.4 RESPONDER, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LAS COSTAS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA TUYA O DE TU ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.

- SI TÚ AFRONTAS EL JUICIO CONTRAORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

- SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE TE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, POR TERCEROS SE ENTENDERÁ CUALQUIER PERSONA DISTINTA DE TI Y TUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, ÚNICO CIVIL, SEGUNDO DE AFINIDAD Y TU CÓNYUGE.

PARA LOS MISMOS EFECTOS, POR BIENES DE TERCEROS SE ENTENDERÁN TODOS AQUELLOS BIENES SOBRE LOS QUE TÚ NO TENGAS PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA, NI ESTÉN BAJO TU CONTROL O CUIDADO POR ENCARGO DE OTRA

PERSONA.

PARÁGRAFO: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA EL AMPARO 2.6. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONSTITUYE UN LÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA TODOS LOS EVENTOS Y HECHOS OCURRIDOS Y AMPARADOS DENTRO DE LA MISMA Y, POR TANTO, REPRESENTA ASIMISMO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN TOTAL POR TODOS LOS RECLAMOS INDIVIDUALES QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, INCLUIDOS HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS DE JUICIOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA. LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, CORRESPONDEN A LOS INDICADOS PARA ESTA COBERTURA EN LA MISMA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE NO SE ENCUENTREN MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE APARTE, TE SERÁN APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL.

2.6 AMPARO DE TODO RIESGO

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZARTE CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES MUEBLES, ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS COMO CUBIERTOS POR ESTE AMPARO OPCIONAL, QUE SUFREN POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR (DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO).

EN AQUELLOS EVENTOS EN LOS QUE LOS BIENES MUEBLES CUBIERTOS POR ESTE AMPARO OPCIONAL TENGAN UNA PÉRDIDA O DAÑOS FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, LA COMPAÑÍA TE INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO CUANDO PRESENTES TU RECLAMACIÓN UNA VEZ HAYAS REGRESADO AL PAÍS.

NOTA: PARA ESTA COBERTURA ES NECESARIO RELACIONAR INDIVIDUALMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS OBJETOS AMPARADOS INDICANDO SU VALOR Y CARACTERÍSTICAS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE NO SE

ENCUENTREN MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE APARTE, LES SERÁN APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL.

2.7 AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZARTE O A TUS BENEFICIARIOS CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE EXISTA INDICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES MUEBLES, ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS COMO CUBIERTOS POR ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTRA LA ROTURA REPENTINA Y ACCIDENTAL DE LA MAQUINARIA DEL INMUEBLE ASEGURADO QUE SE MANIFIESTE EN DAÑO FÍSICO Y HAGA NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO.
SE ENTIENDE POR MAQUINARIA PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA PLANTAS ELÉCTRICAS, BOMBAS PARA PISCINA Y JACUZZI, CALDERAS, AIRES ACONDICIONADOS, CORTADORAS DE CÉSPED, GUADAÑADORAS Y CUALQUIER MAQUINARIA FIJA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ASEGURADO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE NO SE ENCUENTREN MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE APARTE, LES SERÁN APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL.

CONDICIÓN 3. EXCLUSIONES

3.1 EXCLUSIONES GENERALES A TODOS LOS AMPAROS

3.1.1 LAVADO DE ACTIVOS. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR NINGÚN PAGO O RECONOCER INDEMNIZACIÓN ALGUNA A TI QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

3.1.2 NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS BÁSICOS, AMPAROS OPCIONALES Y/O ANEXOS DE ESTE SEGURO, CUANDO LOS

DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFREN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SEAN ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

a. GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.

b. FISIÓN, FUSIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER REACCIÓN NUCLEAR, EMISIONES IONIZANTES, RADIACIÓN, RADIOACTIVIDAD Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SEAN CONTROLADAS O NO, Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

c. LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE UTILIDADES Y OTROS BENEFICIOS O VENTAJAS QUE SE SUSPENDIEREN O TERMINEN, SALVO LOS GASTOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1.2 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA.

d. FERMENTACIÓN, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, VICIO PROPIO, USO, DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, DEFECTO INHERENTE, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, INCRUSTACIONES, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIERAN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES AMPARADOS.

e. HONGOS, INCLUYENDO LA PRESENCIA, CRECIMIENTO, PROLIFERACIÓN, DISEMINACIÓN O CUALQUIER OTRA CLASE DE ACTIVIDAD DE ESTOS.

f. "HONGOS" SIGNIFICA CUALQUIER CLASE O FORMA DE HONGO, INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A, TODAS LAS CLASES DE MOHOS, MILDÉUS, MILDIUS Y CUALQUIER DE LAS MICRO TOXINAS, ESPORAS, OLORES, VAPORES, GASES, O CUALQUIERA OTRA SUSTANCIA, INCLUIDO LOS SUBPRODUCTOS PRODUCIDOS POR O LIBERADOS POR LOS "HONGOS".

g. PODREDUMBRE O LA PUTREFACCIÓN DE LA MADERA U OTROS MATERIALES, SEA EN FORMA HÚMEDA O SECA.

h. DETERIORO POR USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO, BACTERIAS O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.

i. PRUEBAS PARA CONFIRMAR LA PRESENCIA DE LOS HONGOS, LAS BACTERIAS O DE LA PODREDUMBRE O DE LA PUTREFACCIÓN DE LA MADERA U OTROS MATERIALES, NI TAMPOCO PARA EL MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CURACIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN, NEUTRALIZACIÓN U OTRA FORMA DE ATACARLOS O DE EVALUAR SUS EFECTOS.

j. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS QUE SURJA DE, O QUE SEA AGRAVADA POR HONGOS, PODREDUMBRE O PUTREFACCIÓN DE MADERA U OTROS MATERIALES O POR BACTERIAS.

k. VIBRACIONES Y MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO, QUE SEAN AJENOS A TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, EXPANSIÓN DE SUELOS, AGRIETAMIENTO O DERRUMBE, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1.1, SECCIÓN 8, DE LA CONDICIÓN 1 (AMPAROS BÁSICOS).

l. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE BIENES ASEGURADOS DURANTE O DESPUÉS DEL SINIESTRO A MENOS QUE TAL APROPIACIÓN FUERE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIER DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1.1, SECCIONES 16 Y 17 DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A AQUELLOS BIENES RESPECTO DE LOS CUALES SE CONTRATEN LAS COBERTURAS OPCIONALES DE HURTO CALIFICADO Y SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA O HURTO SIMPLE.

m. LOS QUE SUFREN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO, DIFERENTE AL INCENDIO Y LOS DAÑOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1.1, SECCIONES 2 Y 3 DE LA CONDICIÓN 1 (AMPAROS BÁSICOS).

n. PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, CONDUCTOR, ARRENDATARIO, POSEEDOR O TENEDOR, SEA TÚ O TU CÓNYUGE O TU

COMPAÑERO/A PERMANENTE Y/O CUALQUIER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

o. CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDAS QUE LLEGUEN A SUFRIR LOS SIGUIENTES BIENES:

- CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS Y TERRENOS.

- CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN Y DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL CITADO AMPARO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

MUROS DE CONTENCIÓN: SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS ABAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

CIMIENTOS: AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.

p. LABORES O ACTIVIDADES DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, DEMOLICIÓN, REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN O LIMPIEZA DEL BIEN ASEGURADO, ASÍ COMO LOS ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FALLAS DE MONTAJE O DESMONTAJE, MALA CALIDAD O DEFECTO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

q. DE LA ACTIVIDAD O CONDUCTA INTENCIONAL O DOLOSA SEA COMO AUTOR O CÓMPLICE DE TI, DE TU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

r. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

s. DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

t. NO SE CUBRIRÁ LA CAÍDA DE ÁRBOLES Y RAMAS QUE SE HAYA CAUSADO POR TALAS O PODAS DE ÁRBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADAS POR TI.

u. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL O SÚBITA E IMPREVISTA Y GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBAS INCURRIR POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O POR CONSIDERARTE RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.

v. EMBARGOS, SECUESTROS DE BIENES, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.

w. MULTAS CONVENCIONALES, GARANTÍAS DE RENDIMIENTO Y PRODUCCIÓN.

3.2 BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA

A MENOS QUE EXISTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA, CON SUMA ASEGURADA SEPARADA DE LOS DEMÁS CONTENIDOS, QUEDAN EXCLUIDOS DE CUALQUIER AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO LOS SIGUIENTES BIENES:

a) METALES, O PIEDRAS PRECIOSAS.
b) ESTAMPILLAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS DE CUALQUIER CLASE, PORCELANAS, COLECCIONES Y EN GENERAL MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO, PIELES Y OBRAS DE ARTE.
c) MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
d) DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, FACTURAS, COMPROBANTES Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y LIBROS DE COMERCIO.
e) ARMAS Y EXPLOSIVOS.
f) TÍTULOS VALORES, BONOS, ESTAMPILLAS, ESCRITURAS, SELLOS, MONEDAS Y DINERO EN EFECTIVO.
g) AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, AERONAVES Y EMBARCACIONES, NAVES ACUÁTICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON SUS ACCESORIOS.
h) ANIMALES VIVOS.

i) MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN FABRICACIÓN U OBJETOS RECIBIDOS POR TI A TÍTULO NO TRANSLATIVO DE DOMINIO.
j) INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.
k) TANQUES, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES O CUALQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE SEGURO.
l) TERRENOS, SUELOS, JARDINES, PLANTACIONES, SIEMBRAS Y PARQUES.
m) BIENES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD TUYA O QUE NO TENGAS BAJO TU CUIDADO TENENCIA Y CONTROL.
n) EQUIPOS DE AUDIO Y COMUNICACIONES TALES COMO MP3, MP4, CELULARES, SMARTPHONES, IPODS, PALMS, AGENDAS ELECTRÓNICAS, VIDEO JUEGOS PORTÁTILES Y/O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO DE CARACTERÍSTICAS Y/O TECNOLOGÍA SIMILARES.
o) INMUEBLES QUE NO SEAN EXCLUSIVAMENTE UTILIZADOS COMO RESIDENCIA O VIVIENDA FAMILIAR, TALES COMO INMUEBLES DESTINADOS A NEGOCIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE OFICINA.

3.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (NUMERAL 2.1.)

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO EL AMPARO DE DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CUANDO LOS DAÑOS SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

a) CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CONTEMPLADOS EN EL NUMERAL 3.1 DE LAS PRESENTES EXCLUSIONES.

b) DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

c) LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZAR CUALQUIER EQUIPO O APARATO AMPARADO, INCLUYENDO GASTOS EXTRAS TALES COMO ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS.

d) GASTOS DE MANTENIMIENTO, INCLUYENDO LOS COSTOS DE REPOSICIÓN DE PARTES CAMBIADAS EN EL CURSO DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.

e) GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES, A

MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR UN EVENTO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE AMPARO.

f) GASTOS POR CONCEPTO DE REPOSICIÓN DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ALLÍ CONTENIDA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO EL PRESENTE AMPARO.

g) HURTO CALIFICADO Y SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA O HURTO SIMPLE. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A LOS BIENES RESPECTO DE LOS CUALES SE CONTRATEN LAS COBERTURAS OPCIONALES DE HURTO CALIFICADO Y SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA O HURTO SIMPLE.

h) TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE A LOS BIENES RESPECTO DE LOS CUALES SE CONTRATEN LAS COBERTURAS OPCIONALES DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

3.4 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES DE HURTO CALIFICADO (NUMERAL 2.3.) Y DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA Y HURTO SIMPLE (NUMERAL 2.4.)

3.4.1 EN ADICIÓN A LAS CONDICIONES 3.1 (EXCLUSIONES GENERALES) Y 3.2 (BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA), ESTOS AMPAROS NO CUBREN LA PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE QUE:

a) LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL BIEN ASEGURADO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

b) LA SUSTRACCIÓN (HURTO) O LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DE SITUACIONES CREADAS POR:

I) CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA RESIDENCIA ASEGURADA.

II) INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

III) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR

ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, REDUCCIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

IV) ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.

V) LA SUSTRACCIÓN (HURTO) OCURRA DESPUÉS DE QUE LA RESIDENCIA PERMANEZCA DESHABITADA POR MÁS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, A MENOS QUE INFORMES A LA COMPAÑÍA QUE EL INMUEBLE PERMANECERÁ DESHABITADO POR UN PERÍODO MAYOR Y LA COMPAÑÍA EXPRESAMENTE CONCEDA LA COBERTURA POR ESCRITO POR EL PERÍODO ADICIONAL INFORMADO.

VI) LOS BIENES AMPARADOS MIENTRAS ESTÉN EN PODER DE LAS AUTORIDADES. EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS QUE SUFREN DICHOS BIENES EN TALES CIRCUNSTANCIAS.

VII) LOS BIENES AMPARADOS QUE NO CUENTEN CON SERVICIO DE VIGILANCIA PERMANENTE EJERCIDA POR CELADORES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL, EDIFICIO Y/O CUADRA O EJERCIDA MEDIANTE ALARMA ELECTRÓNICA TELE CONTROLADA Y/O MONITOREADA.

VIII) SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA A LAS COSAS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE TÚ, TU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

IX) SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SIN VIOLENCIA COMETIDO POR EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMÉSTICO Y OTROS QUE DEPENDAN LABORALMENTE DE TI.

3.4.2 EN ADICIÓN A LOS EVENTOS CONTEMPLADOS EN LA CONDICIÓN 3, NUMERALES 3.1 (EXCLUSIONES GENERALES) Y 3.2 (BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA), LOS SIGUIENTES BIENES ESTARÁN EXCLUIDOS DE COBERTURA:

NO SE AMPARA EL HURTO CALIFICADO, LA SUSTRACCIÓN O EL HURTO SIMPLE DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, EMBARCACIONES, ANIMALES VIVOS, JOYAS, OBJETOS DE ORO Y/O PLATA, RELOJES DE USO PERSONAL, TÍTULOS VALORES, OBRAS DE ARTE, Y COLECCIONES, SALVO QUE SE HAYA LLEGADO A ALGÚN ACUERDO AL RESPECTO CON LA COMPAÑÍA Y ÉSTE SE HAGA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA, CON LA INDICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS INDEMNIZABLES POR CADA CATEGORÍA DE ARTÍCULOS Y POR UNIDAD QUE SE CONVENGAN CON LA COMPAÑÍA.

3.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (NUMERAL 2.5.)

EN ADICIÓN A LAS CONDICIONES 3.1 (EXCLUSIONES GENERALES) Y 3.2 (BIENES EXCLUIDOS DE COBERTURA), ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSES EN DESARROLLO O CONSECUENCIA DE:

a. ACTIVIDADES COMERCIALES TUYAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O LA OMISIÓN EN EL SUMINISTRO DE ELLOS.

b. USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, AERONAVES O EMBARCACIONES A MOTOR DE TU PROPIEDAD O DE TERCEROS, QUE TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE ESTÉN AL SERVICIO DE TI, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS OBJETOS EN ÉSTOS TRANSPORTADOS.

c. ACCIDENTES CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR TI, O POR TU VIOLACIÓN A NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES, O BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS, DROGAS TÓXICAS O DROGAS HEROICAS.

d. LOS DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS DEBIDO A VIBRACIÓN, REMOCIÓN O DEBILITAMIENTO DE LOS APOYOS DE TALES PROPIEDADES, TERRENOS O EDIFICIOS, POR EXCAVACIONES U OTRAS OBRAS QUE REALICES.

e. RESPONSABILIDAD EMANADA DE CUALQUIER RELACIÓN CONTRACTUAL QUE IMPLIQUES, Y QUE, DE NO EXISTIR DICHO CONTRATO, NO TE HABRÍA CORRESPONDIDO.

f. ACTUACIÓN DOLOSA O CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR UN DAÑO A CUALQUIER PERSONA.

g. CALOR, CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE, RUIDOS, OLORES, VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AIRE, AGUA, SUELO O SUBSUELO QUE CAUSES.

h. RESPONSABILIDADES EMANADAS DE ENFERMEDADES O INFECCIONES PADECIDAS POR TI.

i. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN.

j. MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER TIPO.

k. RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

l. PARTICIPACIÓN EN CARRERAS, COMPETENCIAS Y CONCURSOS DE CUALQUIER CLASE.

m. CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE FALLAS DEL INMUEBLE CUANDO SOLO TENGAS COBERTURA PARA TUS CONTENIDOS.

3.6 EXCLUSIONES AL AMPARO DE TODO RIESGO (NUMERAL 2.6.)

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO EL AMPARO DE TODO RIESGO CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES MUEBLES ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS COMO CUBIERTOS, SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

a. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO SEAS AUTOR O CÓMPLICE, TÚ, TU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

b. PÉRDIDA O DAÑO DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS BAJO EL AMPARO DE TODO RIESGO.

c. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO O DAÑO CAUSADO POR RATAS, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.

d. ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISIÓN O TENTATIVA DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD.

e. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CONTEMPLADOS EN LA CONDICIÓN 3, NUMERAL 3.1 DE LAS PRESENTES EXCLUSIONES.

f. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS, AL IGUAL QUE EL MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

3.7 EXCLUSIONES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA (NUMERAL 2.7.)

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO EL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES MUEBLES ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS COMO CUBIERTOS, SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

a. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CONTEMPLADOS EN EL NUMERAL 3.1 DE LAS PRESENTES EXCLUSIONES.

b. DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

c. EL DESGASTE POR USO Y EL DETERIORO NORMAL POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO O POR EL CAMBIO DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIERAN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES AMPARADOS.

d. DAÑOS PRODUCIDOS POR ROEDORES, INSECTOS, PLAGAS O ANIMALES.

e. DAÑOS DE LA MAQUINARIA POR FALTA DE MANTENIMIENTO O POR OPERAR LA MAQUINARIA BAJO CONDICIONES ANORMALES O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.

CONDICIÓN 4. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Tomador: De acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador.
Asegurado: Yo soy el titular del interés asegurable, objeto del presente contrato de seguro y estoy nombrado en la carátula de la póliza.

Beneficiario: Es la persona que tiene derecho a la prestación asegurada y que aparece señalada en la carátula de la póliza.
En el caso de la cobertura opcional de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo con el Artículo 1127 del Código de Comercio, la víctima se constituye en el beneficiario de la indemnización.

Inmueble o edificio: Las construcciones fijas con todas sus adiciones, aparcamientos y depósitos, destinadas a vivienda o habitación familiar, incluyendo caminos y construcciones de todo género adosadas al suelo, plantas y jardines fijos e instalaciones sanitarias y para agua (no subterráneas), así como las instalaciones y redes eléctricas, instalaciones telefónicas, de gas y de aire acondicionado (subterráneas o no), y demás instalaciones permanentes que formen parte de la construcción. Comprende también las obras e instalaciones de mejora y decoración fijas. Se consideran parte de la estructura las estufas y hornos empotrados.

Contenido: El conjunto de bienes y efectos personales movibles que no hagan parte de la estructura, que se hallen dentro del inmueble y sean de tu propiedad y de los familiares que convivan contigo.

Muebles: Mobiliario de sala, comedor, alcoba, estudio, cocina y demás piezas de la residencia, incluyendo aparatos a gas de uso doméstico.

Enseres: Ropa, prendas y enseres de uso personal, lámparas, libros, adornos, cuadros, pinturas, bicicletas, juguetes, tapetes, alfombras y cortinas, menaje de cocina, vajillas, objetos de cristal y porcelana, instrumentos musicales, entre otros.

Objetos de valor: Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que no tengan

la consideración de joyas, platería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana, cuadros, tapices, tapetes, alfombras, obras de arte, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables y manuscritos. No son considerados objetos de valor el dinero en efectivo ni las monedas, los cuales no se encuentran amparados.

Joyas: Cualquier objeto de oro y/o plata y/o platino, con o sin perlas o piedras preciosas montadas sobre los mismos, que sirvan de adorno a las personas incluyendo relojes de uso personal.
Los juegos se consideran en su conjunto como un solo objeto.
No son considerados joyas el dinero en efectivo ni las monedas, los cuales no se encuentran amparados.

Equipos Eléctricos y Electrónicos: Todos los aparatos eléctricos y electrónicos que estén conectados o listos para ser conectados dentro de la residencia amparada, tales como pero no limitados a televisores, equipos de sonido, Blu-ray, DVD, Teatro en casa, decodificador de antenas parabólicas, cualquier aparato que permita acceder a los servicios de televisión por suscripción cualquiera sea el sistema que tenga, órganos musicales y teclados, aires acondicionados, sistemas de calefacción, motobombas, unidades de ayudante de cocina, ollas eléctricas, neveras, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, aspiradoras, secadoras, brilladoras, lavadoras de tapetes, computadoras, impresoras, reguladores de voltaje, hornos eléctricos, hornos microondas, juegos eléctricos y electrónicos, teléfonos, máquinas de coser eléctricas, máquinas de escribir eléctricas, tejedoras eléctricas y filmadoras, excluyendo antigüedades, prototipos, obras de arte y joyería con sistemas eléctricos y/o electrónicos de funcionamiento y cualquier otro que sea similar a los enlistados.

Valor comercial del inmueble: Es el valor o precio más probable en el cual se transaría el inmueble bajo condiciones normales de mercado en una relación justa de oferta y demanda, tomando en consideración las condiciones físicas y jurídicas del bien, así como las condiciones del entorno del inmueble las cuales afectan positiva o negativamente el precio de venta, tales como topografía, normas urbanísticas, servicios públicos domiciliarios, redes de infraestructura vial, tipo de construcción, antigüedad de la edificación, estrato socioeconómico, infraestructura pública, entre otras.

Valor de reconstrucción del inmueble: Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación, siempre y cuando sea viable técnicamente.

Valor de reposición de bienes muebles: Valor o cantidad de dinero que sería necesaria para la adquisición de un bien nuevo, equivalente de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características que los bienes asegurados.

Guerra: Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Actos terroristas: Significa cualquier amenaza de, o uso real de fuerza o violencia, dirigida a causar daño o causando daño, heridas, lesiones, perjuicios o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier individuo, propiedad o gobierno, con el objetivo manifestado o no de alcanzar intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no.
Los robos u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancias personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el (los) perpetrador (es) y la (las) víctima (s), no serán considerados actos terroristas.
Acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno pertinente como un acto de terrorismo.

Por su parte, Seguros Alfa S.A. te podrá informar con treinta (30) días calendario de antelación al vencimiento de la vigencia de tu seguro y/o certificado correspondiente que tu seguro no se renovará.

CONDICIÓN 5. SUMA ASEGURADA

Corresponderá a la máxima responsabilidad que LA COMPAÑÍA tendrá en caso de que se afecten el (los) bien(es) asegurados, luego de aplicar el deducible e infraseguro, en caso de ser aplicable.

El Tomador y/o tú acuerdan mantener como suma asegurada de los bienes amparados la que corresponda al valor comercial del inmueble y al valor de reposición a nuevo de los contenidos, según la definición de estos valores contenida en la condición 4 (definiciones).

El presente seguro es de mera indemnización y no podrá constituir para ti fuente de enriquecimiento. Para el caso de inmuebles, este seguro no admitirá asegurar valores parciales. Por consiguiente, tú deberás mantener actualizado los valores asegurados de los bienes para el caso de inmuebles objeto del seguro y durante toda la vigencia de la póliza. En caso contrario, aplicará infraseguro.

CONDICIÓN 6. DEDUCIBLE

Deducible corresponde a la porción del riesgo o de la pérdida que permanece a tu cargo, y que está representado en la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago o de la indemnización o del capital asegurado y que, por lo tanto, siempre queda a cargo de ti o del beneficiario.

En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipularán en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados que se expidan en aplicación a ella.

CONDICIÓN 7. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá de la suma asegurada, para cada tipo de bien y/o cobertura o amparo básico u opcional, especificados en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares, más la suma o el porcentaje de lo que trata el numeral 1.2 (cobertura de gastos adicionales derivados de siniestros) de la condición 1 (amparos básicos), en caso de que se produzca alguno de los gastos derivados de siniestro descritos en dicha condición.

CONDICIÓN 8. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

No hallándose asegurado el íntegro valor de reconstrucción del inmueble y/o el valor de reposición a nuevo de los bienes muebles amparados, al momento de un siniestro, LA COMPAÑÍA, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1102 del Código

de Comercio, sólo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

En el evento en que la póliza comprenda varios bienes asegurados, la norma antes citada se aplicará a cada uno de ellos por separado.

Igualmente, no aplicará cuando de común acuerdo tú y LA COMPAÑÍA así lo establezcan.

CONDICIÓN 9. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, tú y el Tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador o tú han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o de tú, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN 10. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Tú o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo

según lo previsto por el Artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio de ti o del Tomador. Si te es extraña, deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe tuya o del Tomador dará derecho a LA COMPAÑÍA a retener la prima no devengada.

CONDICIÓN 11. DISMINUCIÓN Y NO RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cada indemnización pagada por LA COMPAÑÍA, durante cada año de vigencia de esta póliza, reduce las sumas aseguradas en una cantidad igual al monto indemnizado y los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del valor restante de las sumas aseguradas afectadas.

CONDICIÓN 12. TÉRMINO PARA EL PAGO DE PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN 13. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LA COMPAÑÍA de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del seguro.

CONDICIÓN 14. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN 15. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA, en caso de siniestro, pagará las sumas a su cargo ciñéndose al Artículo 1080 del Código de Comercio.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que tú o el beneficiario acrediten, aun extrajudicialmente, tu derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y te pagará o al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El contrato de reaseguro no varía el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.
Tú o tu beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del asegurador.

CONDICIÓN 16. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, tú estás obligado a evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de los bienes asegurados.

CONDICIÓN 17. AVISO DE SINIESTRO

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio, tú o tu beneficiario estarán obligados a dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayas conocido o debido conocer.

Este término podrá ampliarse, más no reducirse por las partes.

Si tú o el beneficiario, según el caso, incumplen esta obligación, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN 18. OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 1077 del Código de Comercio, te corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

CONDICIÓN 19. PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES

19.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE ASEGURADO

19.1.1 Reparación: Cuando los daños producidos al inmueble asegurado hayan sido causados por algún evento amparado en la póliza y puedan ser solucionados mediante la reparación de estos, se indemnizarán los costos razonables y necesarios para efectuar la reparación de los elementos afectados. Esta indemnización no podrá exceder en ningún caso la suma asegurada y estará sujeta a la aplicación de deducibles, infraseguro si así fuere aplicable y demás condiciones aplicables a la póliza.

19.1.2 Reconstrucción: Cuando los daños producidos al inmueble asegurado hayan sido causados por algún evento amparado en la póliza y se haya producido el colapso y/o demolición del inmueble, o cuando sea posible adelantar la reparación y su costo sea superior al valor de demolición y reconstrucción, se indemnizarán los costos razonables y necesarios para efectuar la reconstrucción de un inmueble de las mismas características y tipo. Esta indemnización no podrá exceder en ningún caso la suma asegurada y estará sujeta a la aplicación de deducibles, infraseguro si así fuere aplicable y demás condiciones aplicables a la póliza.

19.1.3 Reemplazo: Cuando los daños producidos al inmueble asegurado hayan sido causados por algún evento amparado en la póliza y se haya producido el colapso y/o demolición del inmueble, se indemnizará el valor que sería necesario para la adquisición de un inmueble de las mismas características y tipo si se presenta alguna de las siguientes causas:

a) Imposibilidad técnica y económica de rehabilitar los suelos y terrenos donde se apoya el inmueble asegurado, por efecto de las características y magnitud de los daños causados por un evento cubierto por esta póliza que impidan la rehabilitación o reconstrucción del inmueble en el sitio donde se encontraba antes del siniestro.

b) El inmueble se encuentra ubicado en una copropiedad cuya destrucción o daño sea mayor o igual al setenta y cinco por ciento (75 %) de su valor comercial.

c) En virtud de disposiciones legales o administrativas adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, que afecte la asignación de uso del terreno en el cual se apoya el inmueble asegurado o la copropiedad en la que ésta se encuentre.

Esta indemnización no podrá exceder en ningún caso la suma asegurada y estará sujeta a la aplicación del deducible e infraseguro si así fuere aplicable.

19.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (NUMERAL 2.1.)

Para el pago de cualquier indemnización bajo el amparo mencionado se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones, además de las contempladas en las condiciones generales de la póliza hogareña.

A) Los discos duros, tarjetas electrónicas y cabezas lectoras e impresoras, estarán sujetos a depreciación anual del 20%, después del segundo año de funcionamiento.

B) Las demás partes de los equipos asegurados serán indemnizadas sin lugar a la aplicación del demérito anterior.

19.3 REGLAS APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE HURTO CALIFICADO (NUMERAL 2.3.) Y SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA Y HURTO SIMPLE (NUMERAL 2.4.)

1. Denuncia penal ante la Fiscalía.

El documento señalado anteriormente no constituye el único documento viable para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Por lo tanto, tú y/o el beneficiario, según corresponda, quedáis en libertad de acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida mediante la presentación de otros documentos legalmente idóneos.

19.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (NUMERAL 2.5.)

El pago de cualquier indemnización al asegurado o al tercero, se hará con sujeción al deducible y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones del presente amparo.

LA COMPAÑÍA indemnizará al tercero perjudicado, el cual se constituye en

beneficiario de la indemnización, los perjuicios patrimoniales que le hayan sido causados por ti cuando tú seas civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado. Salvo que medie autorización previa de LA COMPAÑÍA, otorgada por escrito, tú no estarás facultado para:

A) Reconocer tu propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración de tú sobre los hechos constitutivos del accidente.

B) Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del perjuicio o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando tú seas condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.

C) En el caso de la cobertura del numeral 2.5.3.1 (hoyo en uno) (amparo opcional de responsabilidad civil extracontractual), será necesaria la presentación del original de la tarjeta en que se registre el "hoyo en uno" y la fecha en que se hizo, firmada por los organizadores del torneo y con el sello de la cancha en la cual se realizó.

En desarrollo del artículo 1044 del Código del Comercio, LA COMPAÑÍA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o tú.

CONDICIÓN 20. DERECHOS SOBRE EL SALVAMIENTO

Cuando tú seas indemnizado, el inmueble, el terreno o sus contenidos salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑÍA. Tú participarás proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar al valor de venta de este, los gastos realizados por LA COMPAÑÍA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN 21. COEXISTENCIA DE SEGUROS

A este respecto y, exclusivamente, para los amparos que tengan carácter indemnizatorio según el artículo 1140 del Código de Comercio, tú deberás informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrates sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a partir de su celebración (Artículo 1093 del Código de Comercio).

Habrá pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (Artículo 1094 del Código de Comercio):

1. Diversidad de aseguradores;
2. Identidad de asegurado;
3. Identidad de interés asegurado; y
4. Identidad del riesgo.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que tú hayas actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad (Artículo 1092 Código de Comercio).

CONDICIÓN 22. SUBROGACIÓN

En caso de pago de una indemnización cubierta por el presente seguro, LA COMPAÑÍA se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe (Artículo 1096 del Código de Comercio), en los derechos tuyos contra las personas responsables del siniestro.

Según el Artículo 1098 del Código de Comercio, tú, a petición de LA COMPAÑÍA, deberás hacer todo lo que esté a tu alcance para permitirle a LA COMPAÑÍA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y, por tanto, deberás suscribir todos los documentos que fueren requeridos y realizar todo aquello que sea necesario para garantizar la preservación de cualesquiera derechos, incluyendo la suscripción de cualesquiera documentos que fueren necesarios para permitir a LA COMPAÑÍA iniciar acciones judiciales en forma efectiva en nombre de ti si dichos actos fueren o llegaren a ser necesarios antes o después del pago por parte de LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN 23. PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 1081 del Código de Comercio, las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que tú hayas tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En el caso del amparo de responsabilidad civil deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con el Artículo 1131 del Código de Comercio, en el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acontezca el hecho externo imputable a ti en la fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente a ti ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN 24. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Tu derecho a la indemnización se perderá, de las causas expresamente previstas por la ley, en los siguientes casos:

a) Si la pérdida ha sido causada por ti o con tu complicidad.

b) Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.

c) Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

d) Cuando tú renuncies a tus derechos contra los responsables del siniestro.

CONDICIÓN 25. DISPOSICIONES APLICABLES CUANDO ESTA PÓLIZA SEA DE CARÁCTER COLECTIVO

Cuando la presente póliza se emita para amparar, según las definiciones contenidas en la condición cuarta, el edificio y/o el contenido de residencias de propiedad de personas pertenecientes a un determinado grupo asegurable, en lugar de carátula de la póliza a cada persona asegurada se le entregará un "certificado individual de seguro" emitido por LA COMPAÑÍA, con los valores asegurados y vigencia, definidos con cada uno de ellos para los seguros de sus respectivas residencias.

En este caso la vigencia de los amparos individuales será así:

a) La autorización del descuento por nómina o el pago de la primera prima o cuota por cualquier otro medio, es condición indispensable para el inicio de la vigencia del seguro.

b) Salvo que en la carátula de la presente póliza y/o en anexos emitidos en aplicación a ella se estipule otra cosa, cuando se trate de pagos pactados mensualmente por descuento en nómina, el "tomador" descontará las primas mensuales, anotadas en los certificados individuales de seguro, del sueldo y/o remuneración de cada asegurado, en forma anticipada, por cada mes completo de seguro, comenzando con el descuento de la primera prima mensual en la nómina de la quincena inmediatamente siguiente a la fecha de iniciación de vigencia de cada seguro individual, indicada en el punto anterior.

LA COMPAÑÍA se reserva la facultad de fijar periodos de inscripción al seguro proporcionado por esta póliza.

Asimismo, para este tipo de seguro colectivo, adicionalmente aplicarán las siguientes definiciones:

Tomador: Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar las residencias de un número determinado de personas naturales y es el responsable del pago de las primas.

Grupo asegurable: Es el constituido por un conjunto de personas naturales, agrupadas bajo una personería jurídica o que tienen con una tercera (tomador), relaciones estables de igual naturaleza, y cuyo vínculo no se haya originado en la voluntad de contratar esta póliza.

Certificado Individual de seguro: LA COMPAÑÍA expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza, conteniendo, como mínimo, la

siguiente información:

a) Número de la póliza a la cual acceden.
b) Razón social de LA COMPAÑÍA.
c) Nombre y documento de identificación de la persona asegurada.
d) Vigencia del amparo individual, con indicación de la fecha y hora de iniciación y de terminación.
e) Suma asegurada del edificio y/o contenido.
f) Amparos que se otorgan, junto con la determinación del monto de la prima y el IVA.
g) Dirección exacta de la residencia asegurada.
h) Forma y plazo para el pago de la prima.

PARÁGRAFO: Queda entendido y acordado que todas las condiciones de la presente póliza aplican a los certificados individuales de seguro que en aplicación a ella expida LA COMPAÑÍA y que, por consiguiente, se entiende que en el caso de pólizas colectivas la expresión "certificado individual de seguro" significa lo mismo que la expresión carátula de la póliza en todo el texto de la presente póliza y de los anexos que se expidan en aplicación a ella.

CONDICIÓN 26. VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

En defecto de estipulación contractual o norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro (24:00) del día en que se perfeccione el contrato.

CONDICIÓN 27. NO RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La presente póliza no se renovará automáticamente en forma anual, salvo estipulación en contrario, que deberá constar en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN 28. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante el presente contrato de seguro operan en la República de Colombia.

CONDICIÓN 29. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones, este contrato se regirá por las

disposiciones del Código de Comercio Colombiano y demás leyes aplicables al contrato de seguro.

CONDICIÓN 30. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN 31. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta póliza, deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio, y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.

ASEGURADORA**: SEGUROS ALFA S.A.**
SEGUROS ALFA S.A. SE COMPLACE EN TENERTE COMO CLIENTE Y ESPERA QUE TE SIENTAS SATISFECHO CON LOS AMPAROS OFRECIDOS EN ESTE SEGURO.
Todo lo no previsto en el presente documento se regirá por las normas especiales del Código de Comercio.
Código de Condicionado: 01/08/2026-1325-P-25-2037020370000000-0R00
Código de Nota Técnica: 01/08/2026-1325-NT-P-25-GP-BSHOGV2026-01-0R00